

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez el presente proceso advirtiéndole que, la parte ejecutante solicita requerir a la EPS a la cual se encuentra el demandando, a fin de conocer la empresa para la cual labora.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	173804089002-2009-00455-00
Demandante:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL NIT. 860.013.743-0
Demandados:	DAVID ALVAREZ ORTIZ C.C. 10.176.687 YANETH OCHOA TOVAR C.C. 30.347.421

Procede el Despacho a estudiar la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, con respecto a requerir a la entidad prestadora de salud "SALUD TOTAL EPS" a la cual se encuentra afiliada la demandada **YANETH OCHOA TOVAR C.C. 30.347.421**, a fin de que informe datos del empleador que realiza el aporte a salud del demandado.

Estudiada la petición, encuentra el despacho que la misma es pertinente, por tanto; **ORDENA** que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, la EPS SALUDTOTAL, informe al despacho nombre, dirección física y electrónica del empleador responsable de realizar los aportes a salud de la demandada **YANETH OCHOA TOVAR C.C. 30.347.421**, quien registra como afiliado activo – contributivo- en dicha entidad de salud.

Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez el presente proceso advirtiéndole que, la parte ejecutante solicita requerir a la EPS a la cual se encuentra el demandando, a fin de conocer la empresa para la cual labora.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado: 173804089002-2011-00196-00
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
NIT. 860.013.743-0
Demandados: MARGARITA MACHADO MACHADO
C.C.30.347.890
LUZ DARYS MACHADO MANCO C.C. 30.387.007

Procede el Despacho a estudiar la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, con respecto a requerir a la entidad prestadora de salud "NUEVA EPS" a la cual se encuentra afiliada la demandada **MARGARITA MACHADO MACHADO C.C. 30.347.890**, a fin de que informe datos del empleador que realiza el aporte a salud del demandado.

Estudiada la petición, encuentra el despacho que la misma es pertinente, por tanto; ORDENA que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, la **NUEVA EPS**, informe al despacho nombre, dirección física y electrónica del empleador responsable de realizar los aportes a salud de la demandada **MARGARITA MACHADO MACHADO C.C. 30.347.890**, quien registra como afiliado activo – contributivo- en dicha entidad de salud.

Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

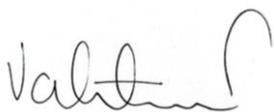
NOTIFIQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, a la fecha se encuentran constituidos depósitos judiciales con ocasión a las resultas de la medida de embargo. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (cs)
Radicado: 173804089002-2013-00196-00
Ejecutante: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA CC 8.297.389
Ejecutados: JAIRO ANDRES AGUILAR CRUZ
KATHERINE ORJUELA GALINDO
BEATRIZ GALINDO HERRERA
RAMON ANTONIO AGUILAR CRUZ

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que en el presente trámite la liquidación del crédito se encuentra en firme¹. De Conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso², se dispone la entrega de los títulos acreditados en la presente causa a favor del señor OSCAR JARIO OROZCO MONTOYA, y los que se llegaren a constituir hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Es de anotar que el apoderado en la presente causa aporta poder general, en el cual se registra la facultad de recibir; por tanto, los títulos judiciales serán autorizados a nombre del Dr. José de Jesús García Aristizábal C.C. 71.480.029.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022

¹ Ver folio 72 del cuaderno principal del expediente electrónico

² “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, a la fecha se encuentra constituido un depósito judicial con ocasión a las resultas de la medida de embargo. Sírvese proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (cs)
Radicado: 173804089002-2016-00027-00
Ejecutante: YENNIFER PAOLA USME MUÑOZ C.C. 1.007.140.315
Ejecutado: FREDY ROA TOVAR C.C. 7.318.188
MARIA DEYANIRA ARIAS C.C. 30.340.906
ELCIRA RIVERA DE OSPINA C.C. 24.706.801
JHON FREDY OSPINA C.C. 10.181.244

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que en el presente trámite la liquidación del crédito se encuentra en firme¹. De Conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso², se dispone la entrega de los títulos acreditados en la presente causa a favor de la YENIFER PAOLA USME MUÑOZ y los que se llegaren a constituir hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Es de anotar que el apoderado para el cobro se encuentra facultado para recibir; por tanto, los títulos judiciales serán autorizados a nombre del Dr. REINALDO FIGUEROA MALAMBO C.C. 10.163.431

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

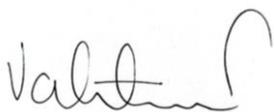
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022

¹ Ver folio 61 del cuaderno principal del expediente electrónico

² "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, a la fecha se encuentran constituidos depósitos judiciales con ocasión a las resultas de la medida de embargo. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (cs)
Radicado: 173804089002-2017-00183-00
Ejecutante: DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ
CC 1.054.540.076
Ejecutada: DIANA CAROLINA ALARCON

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que en el presente trámite la liquidación del crédito se encuentra en firme¹. De Conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso², se dispone la entrega de los títulos acreditados en la presente causa a favor del señor DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ C.C. 1.054.540.076, y los que se llegaren a constituir hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022

¹ Ver folio 32 del cuaderno principal del expediente electrónico

² “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, a la fecha se encuentra constituido un depósito judicial con ocasión a las resultas de la medida de embargo. Sírvese proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (cs)
Radicado: 173804089002-2017-00254-00
Ejecutante: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA CC 8.297.389
Ejecutados: LEIDY ANDREA GONZALEZ MORALES
AICARDO RUA CLAVIJO
LUZ ARGENIA ORTIZ MACERA

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que en el presente trámite la liquidación del crédito se encuentra en firme¹. De Conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso², se dispone la entrega de los títulos acreditados en la presente causa a favor del señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, y los que se llegaren a constituir hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Es de anotar que la apoderada en la presente causa está facultada para recibir; por tanto, el título judicial será autorizado a nombre del Dra. DIANA CRISTINA MEJIA BENITEZ C.C. 1.128.406.026; de la misma manera se autorizan los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con posterioridad.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022

¹ Ver folio 554 del cuaderno principal del expediente electrónico

² “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, a la fecha se encuentra constituido un depósito judicial con ocasión a las resultas de la medida de embargo. Sírvese proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (cs)
Radicado: 173804089002-2017-00317-00
Ejecutante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS
CALDAS – CONFA NIT. 890.806.490-5
Ejecutado: LUIS ALBERTO BERMUDEZ BARRETO
C.C. 1.054.541.221

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que en el presente trámite la liquidación del crédito se encuentra en firme¹. De Conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso², se dispone la entrega de los títulos acreditados en la presente causa a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS – CONFA-, y los que se llegaren a constituir hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Es de anotar que el apoderado en la presente causa aporta poder especial, en el cual se registra la facultad de recibir; por tanto, los títulos judiciales serán autorizados a nombre del Dr. Rogelio García Grajales C.C. 10.284.000.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022

¹ Ver folio 55 del cuaderno principal del expediente electrónico

² “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, una vez realizado el análisis de títulos judiciales reportados para prescripción, se advierte que existen 16 títulos judiciales consignados por la Alcaldía de La Dorada Caldas, con ocasión a embargo de salarios de los señores PABLO GUARNIZO HERNANDEZ y JAIRO GARCIA, quienes fungían como demandados en la presente causa.

De igual manera se informa que el proceso mencionado se encuentra archivado por terminación por pago, decisión proferida el 12 de junio de 2019. Sin embargo, se evidencia que en el proceso referenciado, existe un embargo de remanentes, por parte del proceso identificado con radicado 2017-00331 del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas, en el cual funge como demandado el señor PABLO GUARNIZO HERNANDEZ. Es así como se realiza consulta con el despacho mencionado, quien a través del secretario confirma que el proceso 2017-00331 termino por pago de la obligación.

Es importante acotar que de los títulos acreditados, el N°.454130000003404 por valor de \$266.111 corresponde a las resultas del embargo realizado al señor JAIRO GARCIA; los demás 15; corresponden al señor PABLO GUARNIZO HERNANDEZ. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio: 0943
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado: 173804089002-2017-00320-00
Demandante: ANDERSON ESCOBAR TRIANA
C.C.10.175.9423
DEMANDADOS: PABLO GUARNIZO C.C. 10.172.215
JAIRO GARCIA C.C. 10.173.957

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Atendiendo a la constancia que antecede, se decide sobre dieciséis (16) títulos judiciales acreditados al proceso y que a la fecha carecen de orden pago.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el proceso de la referencia, se advierte que los títulos judiciales fueron acreditados al proceso de la siguiente manera:

1. Título N°. 45413000003404	\$266.111	de fecha 09/07/2019
2. Título N°. 45413000003453	\$266.111	de fecha 10/07/2019
3. Título N°. 45413000004047	\$266.111	de fecha 02/08/2019
4. Título N°. 45413000004543	\$266.111	de fecha 30/08/2019
5. Título N°. 45413000005841	\$266.111	de fecha 11/10/2019
6. Título N°. 45413000006381	\$266.111	de fecha 01/11/2019
7. Título N°. 45413000007297	\$266.111	de fecha 06/12/2019
8. Título N°. 45413000008147	\$266.111	de fecha 21/01/2020
9. Título N°. 45413000008651	\$266.111	de fecha 10/02/2020
10. Título N°. 45413000009268	\$266.111	de fecha 06/03/2020
11. Título N°. 45413000009792	\$266.111	de fecha 06/04/2020
12. Título N°. 45413000010391	\$266.111	de fecha 15/05/2020
13. Título N°. 45413000010821	\$266.111	de fecha 04/06/2020
14. Título N°. 45413000011418	\$290.713	de fecha 08/07/2020
15. Título N°. 45413000012082	\$290.713	de fecha 13/08/2020
16. Título N°. 45413000012552	\$290.713	de fecha 09/09/2020

Advierte esta judicial que los títulos judiciales fueron consignados por la Alcaldía de La Dorada Caldas, en cumplimiento a lo ordenado en el cuarto “4.1” del auto

Nº 753 de fecha 13 de octubre 2017¹, mediante el cual se decretaron medidas cautelares. La medida de embargo y retención de salario fue comunicada mediante oficio Nº3216 de fecha 13 de octubre de 2017.

En el trámite del proceso, el despacho declaró terminado el proceso por pago de la obligación, en decisión proferida el 12 de junio 2019. Ahora bien, revisada la providencia referida, se tiene que, en dicha decisión, si bien se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas con respecto al demandado JAIRO GARCIA, se dejó la advertencia que continua el embargo de salario con respecto al demandando PABLO GUARNIZO HERNANDEZ, en el proceso identificado con radicado 2017-00331 que cursaba en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de esta localidad, proceso terminado por pago, según lo descrito en la constancia secretarial que antecede.

Ahora bien, se tiene entonces que, el despacho omitió decidir sobre los títulos judiciales acreditados y sin orden de pago; lo cual se hace necesario a fin de reintegrar a cada demandado lo retenido.

En atención a lo discurrido, se hace imperioso ORDENAR la devolución de los títulos referidos a favor de los demandados, de la siguiente manera:

- **JAIRO GARCIA C.C. 10.173.957**

1. Título Nº. 454130000003404 \$266.111 de fecha 09/07/2019

- **PABLO GUARNIZO HERNANDEZ C.C. 10.172.215**

1. Título Nº. 454130000003453 \$266.111 de fecha 10/07/2019
2. Título Nº. 454130000004047 \$266.111 de fecha 02/08/2019
3. Título Nº. 454130000004543 \$266.111 de fecha 30/08/2019
4. Título Nº. 454130000005841 \$266.111 de fecha 11/10/2019
5. Título Nº. 454130000006381 \$266.111 de fecha 01/11/2019
6. Título Nº. 454130000007297 \$266.111 de fecha 06/12/2019
7. Título Nº. 454130000008147 \$266.111 de fecha 21/01/2020
8. Título Nº. 454130000008651 \$266.111 de fecha 10/02/2020
9. Título Nº. 454130000009268 \$266.111 de fecha 06/03/2020
10. Título Nº. 454130000009792 \$266.111 de fecha 06/04/2020
11. Título Nº. 454130000010391 \$266.111 de fecha 15/05/2020
12. Título Nº. 454130000010821 \$266.111 de fecha 04/06/2020
13. Título Nº. 454130000011418 \$290.713 de fecha 08/07/2020
14. Título Nº. 454130000012082 \$290.713 de fecha 13/08/2020
15. Título Nº. 454130000012552 \$290.713 de fecha 09/09/2020

III. DECISIÓN

¹ “... Del salario en su proporción legal de la quinta parte del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe al servicio del INPEC....”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del dinero que se encuentra acreditado en los títulos judiciales a los demandados, en la forma en que se relacionan; atendiendo a que el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA al cual fueron asociados, se encuentra terminado desde el 12 de junio de 2019, y el proceso que solicitó remanentes se encuentra terminado (Rad 2017-00331 del Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas).

• **JAIRO GARCIA C.C. 10.173.957**

16. Título N°. 454130000003404 \$266.111 de fecha 09/07/2019

• **PABLO GUARNIZO HERNANDEZ C.C. 10.172.215**

2. Título N°. 454130000003453	\$266.111	de fecha 10/07/2019
17. Título N°. 454130000004047	\$266.111	de fecha 02/08/2019
18. Título N°. 454130000004543	\$266.111	de fecha 30/08/2019
19. Título N°. 454130000005841	\$266.111	de fecha 11/10/2019
20. Título N°. 454130000006381	\$266.111	de fecha 01/11/2019
21. Título N°. 454130000007297	\$266.111	de fecha 06/12/2019
22. Título N°. 454130000008147	\$266.111	de fecha 21/01/2020
23. Título N°. 454130000008651	\$266.111	de fecha 10/02/2020
24. Título N°. 454130000009268	\$266.111	de fecha 06/03/2020
25. Título N°. 454130000009792	\$266.111	de fecha 06/04/2020
26. Título N°. 454130000010391	\$266.111	de fecha 15/05/2020
27. Título N°. 454130000010821	\$266.111	de fecha 04/06/2020
28. Título N°. 454130000011418	\$290.713	de fecha 08/07/2020
29. Título N°. 454130000012082	\$290.713	de fecha 13/08/2020
30. Título N°. 454130000012552	\$290.713	de fecha 09/09/2020

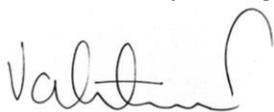
NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 90 del 18/10/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto Int: 0955
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2017-00329
Ejecutante: LUIS ENRIQUE PALACIOS C.C. 3.131.455
Ejecutado: CESAR ALEXANDER MARTINEZ URUEÑA
C.C. 79.863.811

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es **CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$161.700)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte ejecutante envió memorial solicitando información respecto de la medida correspondiente al embargo del salario del demandado, por cuanto a la fecha no ha sido efectiva. Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2017-00329
Ejecutante: LUIS ENRIQUE PALACIOS C.C. 3.131.455
Ejecutado: CESAR ALEXANDER MARTINEZ URUEÑA
C.C. 79.863.811

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que a la fecha se desconoce las resultas de la medida cautelar decretada sobre salarios del demandado, se ordena requerir a la **FUERZA AEREA COLOMBIANA** Base German Olano del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, pese a haber sido comunicada desde el 12 de junio de 2018. En ese orden de ideas, se **requerirá** a la oficina de Talento Humano de la **FUERZA AEREA COLOMBIANA** para que, en término de **ocho (08) días** siguientes a la notificación de este proveído, proceda a informar al Despacho, a través del correo electrónico, si dicha cautela fue o no materializada. Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al pagador y/o tesorero que la inobservancia de la orden impartida por el juez, acarrea multas sucesivas de dos (02) a (05) salarios mínimos legales.¹

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022

¹ Parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que una vez requerido el auxiliar de la justicia – secuestre-, este allega oportunamente informe parcial de la gestión encomendada.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 173804089002-2019-00166-00
Ejecutante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
NIT. 900.561.381
Ejecutados: DIANA MARYORYS PALACIOS MANCIPE
JOHAN ANDRES MESA PALACIOS

Se incorpora y pone en conocimiento informe efectuado por el secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA, en el cual advierte el estado actual del inmueble, señalando las distintas gestiones que se han adelantado respecto al inmueble objeto de cautela. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 de 19/10/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS, octubre trece (13) de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, encontré como última actuación realizada, auto por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, signado mayo 03 de agosto de 2020. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones por las partes, transcurriendo más de años de inactividad sobre el proceso. El proceso no cuenta con embargo de remanentes, y tiene acreditado un título judicial N°. 454133164081246. Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto:	0938
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	173804089002-2019-00466-00
Demandante:	SANDRA MILENA CARDENAS JOYA C.C. 24.714.364
Demandada:	DIANA CAROLINA GARCIA PLAZAS C.C. 24.715.822

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado octubre 22 de 2019, se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó notificar a la parte demandada, como en efecto ocurrió, de manera personal. Luego, con providencia del 316 de fecha 13 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución. Posterior a ello, el 03 de agosto de 2020, se liquidaron

y aprobaron las costas procesales, siendo esa la última actuación procesal registrada en el expediente.

En punto a las medidas cautelares, el mismo día que se libró mandamiento de pago ejecutivo, se decretó el embargo de salarios de la demandada; dicha medida surtió efecto, se constituyó un título judicial N°.454133164081246 por valor de \$58.727 el 19/01/2015.

Se tiene entonces que la última actuación procesal, correspondió a la aprobación de las costas, providencia proferida el 03 de agosto de 2020. Desde entonces, ninguna otra actuación se ha surtido hasta la fecha, transcurriendo más de dos años. Colofón de lo brevemente expuesto, se han dado los requisitos contenidos en el numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En punto a la cautela decretada, se ordenará su levantamiento y la devolución del título constituido a favor de la parte demandada, la señora **DIANA CAROLINA GARCIA PLAZAS** C.C. 24.715.822. Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la señora **SANDRA MILENA CARDENAS JOYA (C.C. 24.714.364)**, en frente a la señora **DIANA CAROLINA GARCIA PLAZAS (C.C. 24.715.822)**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, consistente en el embargo del salario de la señora **CAROLINA GARCIA PLAZAS (C.C. 24.715.822)**, como funcionaria del municipio de La Dorada Caldas.

Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ORDENAR la devolución del título N°. 454133164081246, constituido en el presente proceso, a favor de la parte demandada, la señora **DIANA CAROLINA GARCIA PLAZAS C.C. 24.715.822**.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
J U E Z

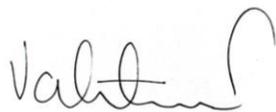
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, una vez realizado el análisis de títulos judiciales reportados para prescripción, se advierte que existen un título judicial consignados por BANCOLOMBIA, con ocasión a embargo de dineros depositados en cuentas del demandado JORGE IVAN TABORDA Y/O MT CANTERAS Y AGREGADOS SAS, quien fungía como demandado en la presente causa.

De igual manera se informa que el proceso mencionado se encuentra archivado por terminación por pago, decisión proferida el 13 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	0949
Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	173804089002-2020-00015-00
Demandante:	LISIMACO ANDRES ACOSTA DIAZ C.C.75.095.390
DEMANDADO:	JORGE IVAN TABORDA DIEZ C.C. 71.729.493 MT CANTERAS Y AGREGADOS SAS NIT.900.813.109-8

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Atendiendo a la constancia que antecede, se decide sobre un título judicial acreditado al proceso y que a la fecha carece de orden pago.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el proceso de la referencia, se advierte que el título judicial fue acreditados al proceso de la siguiente manera:

Título N°. 445413000008762 \$2.490.560.72 de fecha 17/02/2020

Advierte esta judicial que el título judicial fue consignado por la entidad financiera BANCOLOMBIA, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral “sexto” del auto N° 49 de fecha 22 de enero 2022¹, mediante el cual se decretaron medidas cautelares. La medida de embargo y retención de salario fue comunicada mediante oficio circular N°100 de fecha 22 de enero de 2020.

En el trámite del proceso, el despacho declaró terminado el proceso por pago de la obligación, en decisión proferida el 13 de agosto de 2020. Ahora bien, revisada la providencia referida, se tiene que, en dicha decisión, si bien se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, el despacho omitió decidir sobre los títulos judiciales acreditados.

En atención a lo discurredo, se hace necesario ORDENAR la devolución del título referido a favor del demandado JORGE IVAN TABORDA DIEZ C.C. 71.294.493 Y/O MT CANTERAS Y AGREGADOS SAS Nit. 900.813.109-8, el cual asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y DOS MCTE (\$ 2.490.560.72).

Título N°. 445413000008762 \$2.490.560.72 de fecha 17/02/2020

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del dinero que se encuentra acreditado en el Título N°. 445413000008762 por valor \$2.490.560.72 de fecha 17/02/2020, JORGE IVAN TABORDA DIEZ C.C. 71.729.493 Y/O MT CANTERAS Y AGREGADOS SAS Nit. 900.813.109-8; atendiendo a que el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA al cual fue asociado, se encuentra terminado desde el 13 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Notificado por estado N° 90 del 19/10/2022

¹ “... embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JORGE IVAN TABORDA DIAZ y de la EMPRESA MT CANTERAS Y AGREGADOS SAS en cuentas corrientes, certificados de depósito a términos, o cualquier título bancario o financiero en las entidades bancarias de La Dorada y Puerto Boyacá; BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA...”

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora juez el presente proceso advirtiéndole que, la parte ejecutante solicita requerir a la EPS a la cual se encuentra el demandando, a fin de conocer la empresa para la cual labora.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado: 173804089002-2021-00135-00
Demandante: BANCOLPATRIA MULTIBANCA
NIT. 860.034.594-1
Demandado: MIRIAN MONTOYA CUARTAS C.C. 24.707.611

Procede el Despacho a estudiar la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, con respecto a requerir a la entidad prestadora de salud "NUEVAEPS" a la cual se encuentra afiliada la demandada **MIRIAN MONTOYA CUARTAS C.C. 24.707.611**, a fin de que informe datos del empleador que realiza el aporte a salud del demandado.

Estudiada la petición, encuentra el despacho que la misma es pertinente, por tanto; ORDENA que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, la NUEVA EPS, informe al despacho nombre, dirección física y electrónica del empleador responsable de realizar los aportes a salud de la demandada **MIRIAN MONTOYA CUARTAS C.C. 24.707.611**, quien registra como afiliado activo en dicha entidad de salud.

Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE

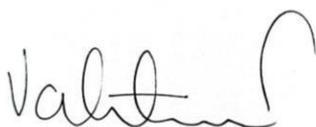
Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

18/10/22, Al despacho para resolver sobre la respuesta al requerimiento hecho a las partes con relación al terreno en donde se hallan ubicadas las mejoras reclamadas en la sucesión con el Certificado de Libertad y Tradición Anexo al expediente Nro 106-4374.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, martes dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía (ss)

Causante: Gustavo Restrepo Vélez

Radicado. 17 380 40 89 002 2021-00329-00

Auto Interlocutorio Nro 960

Aportado al expediente el certificado de libertad y tradición exigido en este proceso, con el fin de establecer lo que se denuncia de que las mejoras consistentes en casa de

habitación ubicadas en la carrera 35 No 3-50 del Barrio La Concordia de este municipio de la Dorada, Caldas, denunciadas como del causante se hallan en terrenos de la Nación-Ferrocarriles Nacionales y que por lo tanto no deben ser objeto de adjudicación y desestimar el trámite de la demanda de manera anticipada, lo que indica de que se trataría de la ocupación de un bien de uso fiscal, además de que también se denuncia que dichas mejoras con aporte de prueba documental fueron construidas por Dora Milvia Vásquez Vásquez, quien ejerce su posesión, quien no ha podido realizar el proceso pertenencia por tratarse de que las mismas se encuentran en un inmueble de los Ferrocarriles Nacionales, de la Nación, entidad estatal, en el que se encuentra prohibido construir, y reclamar mejoras sobre el mismo de conformidad con el artículo 679 del Código Civil.

Atendiendo a que el certificado de tradición y libertad anexo al presente expediente con número de matrícula inmobiliaria Nro 106-4374, determina que el predio donde se hallan plantadas las mejoras objeto del presente proceso, fue adquirido por la NACION, quien adquirió un lote de mayor extensión, mediante escritura 272 del 13 de junio de 1955 de la Notaria Única de la Dorada, Caldas, registrada el 16 de junio del mismo año, con una cabida aproximada de 206.302,00 metros cuadrados, con las mejoras en el levantadas, consistentes en la estación México (antes el Reposo del ferrocarril del atlántico), junto con sus bodegas, campamentos, patios, líneas y demás instalaciones, linderos y cabidas actualizados están contenidos en la escritura 2033 del 12-10-2000, Notaria 22 de Santafé de Bogotá, con cabida actual 157.693,11 M2, por cuanto el predio ha sido objeto de ventas parciales con múltiples propietarios, pero con ocupaciones indebidas por construcciones edificadas sobre el lote de propiedad de FERROVIAS EN LIQUIDACIÓN, hoy en día INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS-.

Las mejoras reclamadas en este proceso de sucesión independientemente si pertenecían al causante o no, según su ubicación por sus linderos, conforme a la demanda, se encuentra por uno de sus costados por su fondo con predios situados frente a la carrilera. Esto nos enseña que dichas mejoras se encuentran construidas no solo en suelo ajeno del Estado, sino que además hace parte del predio o del lote de

mayor extensión que las comprende y que pertenece como se viene diciendo hoy en día a INVIAS – LA NACIÓN, antes ferrocarriles Nacionales.

Y, es cierto que, sobre estos predios es prohibido realizar construcción alguna y menos aún reclamar mejoras sobre el mismo, por prohibición expresa de la ley y se incurriría en un acto de transgredir la normatividad bajo el delito de la prevaricación al acceder a adjudicar unas mejoras en terrenos donde no podía construirse vivienda alguna y menos aún que por la vía de la prescripción se pudieran adjudicar con posterioridad.

Pues bien, si las mejoras consistentes en la casa de habitación objeto de la herencia en este proceso se encuentren en terrenos fiscales, e imprescriptibles, si bien es cierto que lo que se está en busca de la adjudicación en este proceso, lo son las mejoras más no el terreno donde ellas se encuentran plantadas o edificadas, no es menos cierto que existe una gran diferenciación entre un lote de terreno ajeno y otro ajeno del Estado Colombiano, definidos como bienes fiscales, en donde se ha predicado por siempre que primero ellos son imprescriptibles y segundo, **que lo que se edifique allí no puede ser adjudicado a persona que se repute dueño** de ellas, es decir en cabeza de quien las haya construido y detente su posesión no debe ser concedidas, adjudicadas o enajenadas a sus heredados.

Así las cosas y teniendo en cuenta que efectivamente las mejoras consistentes en casa de habitación se encuentran incursas en el lote de mayor extensión de propiedad de la Nación como bienes fiscales, no es permitido ocupar dichos terrenos para edificar o levantar construcciones y reclamar de ellas su adjudicación a si sea solo las mejoras, porque se levantaron sobre un suelo que es del Estado Colombiano que por virtud de la ley es prohibido su ocupación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO,**

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación anticipada del presente proceso de Sucesión del causante **GUSTAVO RESTREPO VELEZ**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 090 del 19/10/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso allegó memorial deprecando la terminación del asunto, al presentarse pago de la obligación.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	173804089002-2021-00337-00
Ejecutante:	SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS NIT 901.127.726-3
Demandada:	ISABEL HERNANDEZ C.C. 24.707.712
Auto Interlocutorio:	0954

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación

demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en octubre doce (12) de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la deudora; con respecto a la notificación personal de la demandada, en el plenario se encuentra acreditada la notificación, tal como lo disponía el Decreto 806 de 2020, por tanto, en auto proferido el 24 de febrero de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 162-20028 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca; medida que a la fecha se desconoce su suerte, por cuanto en el plenario no obra certificada de tradición vigente que registre lo ordenado.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, desde el 03 de octubre del presente calendario, el apoderado de la parte ejecutante solicita: *i)* terminación de la ejecución por pago total de la obligación; *ii)* la cancelación de las medidas cautelares decretadas, librándose los oficios correspondientes. Quiere ello significar que se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es, el pago de la obligación dineraria, tal y como lo pactaron las partes.

En punto a la medida cautelar, con el auto que libró el mandamiento de pago, se había decretado el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 162-20028 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca; y, a consecuencia del pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de la anterior cautela, por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por representante legal del establecimiento de comercio **SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS (NIT 901127726-3)**, en frente a la señora **ISABEL HERNANDEZ (C.C. 24.707.712)** por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 162-20028 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca.

Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo – PAGARÉ- el cual será entregado única y exclusivamente a la parte ejecutada.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Proceso de Sucesión Doble e Intestada (s.s.)
Causantes María Idali Morales de Cantillo y Manuel Cantillo
Radicado 2021-00406-00
Auto de Trámite

Para continuar con el trámite de la sucesión doble e intestada, señálese la hora de las diez de la mañana del próximo **jueves diecisiete (17) de noviembre del presente año dos mil veintidós (2022)**, para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 090 del 19/10/22

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte ejecutante envió memorial solicitando autorización para cambio de dirección de notificación del demandado

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 173804089002-2021-00437-00
Ejecutante: DUVAN ANTONIO QUINTERO ORTIZ
C.C. 1.057.784.432
Ejecutado: CALIXTO TERAN R.
C.C. 1.051.884.672

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a la solicitud de autorización de cambio de dirección para notificación del demandado, esta juzgadora encuentra que la misma se encuentra pertinente, en virtud a que en la dirección registrada inicialmente en el líbello de la demanda, según reporte del correo certificado "ESM LOGISTICA", en la dirección carrera 14 con calle 11 esquina de esta localidad, no reside allí el demandado.

En consecuencia, antes de proferir autorización para emplazamiento del demandando, se brinda la oportunidad de que este sea notificado de manera personal, de conformidad con el artículo 108 de la ley 2213 de 2022, a la dirección donde labora calle 1ª # 29 B 48 Barrio Acacias III ETAPA en el municipio de Neiva Huila.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto Int: 0953
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2022-00132
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA
Ejecutado: RONALD SNEYDER RODRIGUEZ TERNERA
C.C. 16.015.772

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$2.228.000)**.

Ahora bien, en atención a lo descrito en el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, y en virtud al artículo 286 del Código General del Proceso ¹, advierte esta juzgadora que se presentó un error involuntario al identificar el proceso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución; por tanto, se aclara que el radicado del presente proceso es 173804089002-2022-00132-00

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022

¹ “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos en oficio ORIPLD N° 889 de fecha 12 de septiembre de 2022, emite respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada. Sírvese proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2022-00132
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA
Ejecutado: RONALD SNEYDER RODRIGUEZ TERNERA
C.C. 16.015.772

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos en oficio ORIPLD N° 889 de fecha 12 de septiembre de 2022, oficio en el cual se indica la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 106-8285.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 090 del 19/10/2022